

CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, órgano de carácter autónomo, con personalidad jurídica, creado mediante la Ley No. 5892 del 10 de mayo de 1962, y sus modificaciones, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00742-8, debidamente representada por su Director General, el señor **CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, nombrado mediante el Decreto Presidencial No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará **PRIMERA PARTE, EL INVI** o por su nombre indistintamente; Y de la otra parte, el señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] provisto del Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. **69648**, domiciliado y residente en la

[redacted] quien se denominará, **LA SEGUNDA PARTE, EL PROVEEDOR** o por su nombre indistintamente.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación, implementado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, establece entre los Procedimientos Especiales, Casos de Excepción, la "Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social".

POR CUANTO (2): A que el referido Reglamento, en su artículo 3, numeral 10, establece: "La Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios".

POR CUANTO (3): El día veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)** convocó el Procedimiento de Excepción de Publicidad No. **INVI-CCC-PEPB-2021-0006**, para la contratación de "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y DIGITAL".

POR CUANTO (4): Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Comunicaciones del INVI, mediante comunicación No. DICOM/0035/21, dirigida al Ing. Yoshiro Hoshikawa, Encargado la División de Compras y Contrataciones del INVI, solicita la contratación del Servicio de publicidad en medios de televisión, radio y digital.

POR CUANTO (5): En consideración a la solicitud antes mencionada, fue emitido por la Directora de Comunicaciones del INVI, licenciada MARIA PATRICIA FLORENTINO, en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), un Informe Justificativo referente a la contratación de "Servicio de publicidad en medios de televisión, radio y digital".

POR CUANTO (6): Que el Comité de Compras y Contrataciones del INVI, mediante Resolución No. INVI/CCC/61/2021, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), acoge el Informe de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Directora de Comunicaciones del INVI, ordenando a la Unidad de Compras de la Institución, a realizar la contratación requerida, mediante el Procedimiento de Excepción por Publicidad No. INVI-CCC-PEPB-2021-0006, para la contratación de "Servicio de publicidad en medios de televisión, radio y digital".

POR CUANTO (7): Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, mediante Resolución No. INVI/CCC/65/2021, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del INVI, ADJUDICA el Procedimiento de Excepción por Publicidad No. INVI-CCC-PEPB-2021-0005, para la contratación de "Servicio de publicidad en medios de televisión, radio y digital".

POR CUANTO (8): Que el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), en su artículo 118 establece lo siguiente:

“La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10,000.00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación”.

POR TANTO y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a brindar y EL INSTITUTO a su vez, se compromete a adquirir, los servicios que se describen a continuación:

“SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y DIGITAL”, que serán desarrollados en la forma siguiente:

No.	DETALLE	TIEMPO	PECIO +ITBIS/MES	TOTAL RD\$
1	Colocación de Banner publicitario en el portal de noticias Fuegoalalata.do y posteos (publicaciones) de acciones del INVI en Instagram y Twitter.	3 MESES	53,100.00	159,300.00
TOTAL GENERAL (RD\$)				159,300.00

ARTÍCULO 2: MONTO DEL CONTRATO. El precio convenido y pactado entre las partes por los productos indicados en el artículo uno (1) del presente Contrato, es por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,300.00) CON ITBIS INCLUIDO**, a razón de CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$53,100.00) mensuales.

ARTICULO 3: FORMA DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la recepción satisfactoria de la factura emitida por EL PROVEEDOR, y recibida conforme por EL INVI, como consta en el Procedimiento de Excepción de Publicidad No. INVI-CCC-PEPB-2021-0006.

PARRAFO: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 4: TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. El presente Contrato de servicio de Publicidad, tendrá una duración de **tres (03) meses** contados a partir del día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de dicha fecha se generan todos los derechos y obligaciones convenidos y pactados en el presente Contrato, y se considerará como la fecha de inicio del mismo y de las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR prestará los servicios que se describen en el Artículo Primero (1ro.) de este Contrato con lealtad y realizando siempre sus mejores esfuerzos a fin de alcanzar la mayor eficiencia posible. Mientras dure el Contrato, proveerá un reporte a solicitud del INVI describiendo las tareas realizadas durante la prestación de los servicios contratados.

PÁRRAFO: Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Procedimiento de Excepción de Publicidad No. INVI-CCC-PEPB-2021-0006, y las Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados en virtud del presente Contrato a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá suscribir todas las pólizas de seguros que fueren necesaria para cubrir su responsabilidad civil.

ARTÍCULO 7: LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y para todo lo no previsto expresamente en él, se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO 8: JURISDICCIÓN COMPETENTE. LAS PARTES acuerdan, a los fines de este Contrato, otorgar competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellas.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES GENERALES. El presente Contrato deroga todos los acuerdos previos, verbales o escritos, de la naturaleza que fuere, que sobre el mismo objeto de este Contrato hayan sido acordados entre LAS PARTES con anterioridad a la firma del presente Contrato.

ARTÍCULO 10: DIVISIBILIDAD. La nulidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo de este Contrato, bien sea ésta determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Este Contrato no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por LAS PARTES o por sus representantes debidamente autorizados, con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención, con la exacta indicación de la cláusula que se entiende modificar y/o integrar.

ARTÍCULO 12: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, LAS PARTES eligen como sus respectivos domicilios los que indicaron al inicio de este documento.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)



CARLOS ALBERTO BONILLA
Director General





JUAN CARLOS JIMÉNEZ VÁSQUEZ
Proveedor

Yo, Sandra M. Lerou, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el Núm. 2825, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **JUAN CARLOS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento y quienes me declararon además bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO



